



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En conocimiento de la señora Juez, informando que previa revisión del presente asunto, se observa que la parte actora, a pesar de haber transcurrido un tiempo más que prudencial, no se ha hecho cargo de las diligencias tendientes al trámite de la notificación personal tal como se dispuso en el numeral 2° del auto interlocutorio 792 del 09 de agosto pasado; de ahí que conforme a lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho, para lo cual se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora; en atención al desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1232140da39b673ad69a6bde1b51c74496264d9fa23aebc1c8d62a75802a2054

Documento generado en 30/09/2021 02:36:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>